



RESOLUCIÓN No. 0653 DE 2018

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR INFRACCIONES RELACIONADAS CON
PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.**

EXPEDIENTE N° 0121-2015

**EL SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES, Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN EL DECRETO
ACORDAL N° 0941 DE 2016, Y**

I. CONSIDERANDO:

- 1.- Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.
- 2.- Que la Constitución Política en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su artículo 3ª determinan como deber de las autoridades, coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, teniendo en cuenta que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- 3.- Que en virtud del artículo 1 de la Ley 1437 de 2011, *Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.*
- 4.- Que el artículo 34 *ibídem* establece: *Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código y a su vez el artículo 43 dispone Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación*
- 5.- Que de conformidad con el Decreto No. 0941 de diciembre 28 de 2016, mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, que en su artículo 72 señala que corresponde a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, entre otras funciones: "(...) Otorgar permisos y/o autorizaciones para la publicidad exterior visual, así como adelantar las respectivas acciones administrativas tendientes al cumplimiento de las normas que regulan esta materia, así como la de imponer sanciones si a ello hubiere lugar".
- 6.- Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997. Consagra: "*PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley.*"



II. LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) A SANCIONAR

1. Sociedad GPS MARKETING E.U., identificada con Nit. 900.105.447-5, representada legalmente por la señora VERONICA MARIA MARTINEZ ANGULO, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.781.998, o quien haga sus veces, en calidad de encargada de la publicidad de los eventos STRIKER y LADIES RUN NIGHT.

III. ANALISIS DE HECHOS RELEVANTES.

1. El 24 de septiembre de 2014, funcionarios de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público de esta secretaria realizaron operativos por distintos corredores y sectores de la ciudad, a saber Carreras 43 y carreras 64B entre calles 106 y calle 79, dando origen al informe técnico N° 0086 – 2014 en el cual se describió que: “La empresa GPS MARKETING encargada de la publicidad de los eventos Striker y Ladies Night tienen afiches pegados en el norte de la ciudad en los postes de luz ubicados en el sector comprendido entre las carreras 43 y carrera 64B entre calles 106 y calle 79. Los eventos Ladies Run Night y STRIKER no poseen registros de publicidad en la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, de igual forma este tipo de publicidad exhibida no se encuentra permitida por lo cual se le abrirá proceso sancionatorio puesto que se les dio una orden inmediata de retirar todos los carteles y afiches que se encontraran ubicados en la ciudad e hicieron caso omiso. Se realizó Acta de Visita No. 0826-14”.
2. Acto seguido, mediante Auto No. 0318 de fecha 25 de junio de 2015, se ordenó la apertura de averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en contra de la sociedad GPS MARKETING E.U., representada legalmente por la señora VERONICA MARIA MARTINEZ ANGULO, comunicado mediante aviso en cartelera publicado el 4 de agosto de 2015 y desfijado el día 11 del mismo mes y año.
3. Que teniendo en cuenta las pruebas recaudadas en la etapa de averiguación preliminar, este Despacho consideró que existían méritos para continuar con la actuación, por lo cual se formuló pliego de cargos N° 0275 de 7 de septiembre de 2015 en contra de la sociedad GPS MARQUETING E.U., representada legalmente por VERONICA MARIA MARTINEZ ANGULO, el cual fue notificado mediante aviso fijado el 22 de febrero de 2016 y desfijado el día 29 del mismo mes y año, ante la imposibilidad de notificación personal, a pesar de habersele citado para tal efecto, en varias oportunidades mediante oficios PS-4984 y PS-4985 de 11 de septiembre de 2015.
4. Que al no existir pruebas que practicar, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se resolvió correr traslado para alegar mediante auto N° 0558 de 29 de junio de 2016, debidamente comunicado.

IV ACERVO PROBATORIO

Obran en el expediente como prueba los siguientes documentos:

- ✓ Informe técnico No. 0086-15 de fecha 25 de noviembre de 2014, suscrito por funcionarios de Espacio Público de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, y sus anexos.
- ✓ Revisión en base de datos de registro de publicidad exterior de la oficina de espacio público de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público en la cual consta que no existe registro alguno para el evento denominado Ladies Run Night y STRIKER o para la sociedad GPS MARQUETING E.U., representada legalmente por VERONICA MARIA MARTINEZ ANGULO.

- ✓ Certificado de existencia y representación legal de la sociedad GPS MARQUETING E.U., representada legalmente por VERONICA MARIA MARTINEZ ANGULO.

IV. NORMAS INCUMPLIDAS Y LAS QUE SOPORTAN LA PRESENTE ACTUACION.

Contravención Artículo 3 de la Ley 140 de 1994 los cuales disponen:

“Artículo 3º.- Lugares de ubicación. Podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en todos los lugares del territorio nacional, salvo en los siguientes:

- a. En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales, distritales y de las entidades territoriales indígenas que se expidan con fundamento en la Ley 9 de 1989 o de las normas que la modifiquen o sustituyan. Sin embargo, podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos de transporte público y demás elementos de amoblamiento urbano, en las condiciones que determinen las autoridades que ejerzan el control y la vigilancia de estas actividades.
- b. Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales.
- c. Donde lo prohíben los Concejos Municipales y Distritales conforme a los numerales 7 y 9 del artículo 313 de la Constitución Nacional.
- d. En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.
- e. Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado”.

Que la contravención de la norma anteriormente transcrita implica imponer las sanciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 140 de 1994 que señala:

“Artículo 13º.- Sanciones. La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la Publicidad Exterior Visual colocada en lugares prohibidos, incurrirá en una multa por un valor de uno y medio (1.1/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales, atendida a la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha Publicidad.

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme presentarán mérito ejecutivo.”

V. CONSIDERACIONES:

1) Revisado el expediente se observa que el presente proceso sancionatorio se adelanta por haberse encontrado exhibición de publicidad exterior visual en diferentes corredores en la ciudad de Barranquilla en lugares prohibidos, tal como se señaló en el informe técnico E.P N° 086 – 15 de 24 de septiembre de 2014, actuaciones que contravienen lo señalado en el artículo 11 de la Ley 140 de 1994.

2) Que el artículo tercero de la ley 140 de 1994 “Por medio de la cual se reglamenta la publicidad exterior visual en territorio colombiano “, textualmente

“Artículo 3º.- Lugares de ubicación. Podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en todos los lugares del territorio nacional, salvo en los siguientes:

- f. En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales, distritales y de las entidades territoriales indígenas que se expidan con fundamento en la Ley 9 de 1989 o de las normas que la modifiquen o sustituyan. Sin embargo, podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos de transporte público y demás elementos de amoblamiento urbano, en las condiciones que determinen las autoridades que ejerzan el control y la vigilancia de estas actividades.
- g. Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales.
- h. Donde lo prohíben los Concejos Municipales y Distritales conforme a los numerales 7 y 9 del artículo 313 de la Constitución Nacional.
- i. En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.
- j. Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado.”.

3) Que este despacho procedió a verificar en la base de datos de esta secretaría respecto de las licencias o permisos otorgados para publicar publicidad exterior visual sin que se encontrara registro de haber concedido permisos respecto de la zona en la que se encontró la publicidad, ni respecto de la empresa GPS Marketing E.U, o respecto de los eventos STRIKER y LADIES RUN NIGHT.

4) La circunstancia de no encontrarse en la base de datos de esta secretaría permiso o licencia concedida para tal efecto radica en el hecho de que aun en el supuesto de que se hubiere iniciado por parte de la accionada trámite para la obtención del respectivo permiso no hubiere sido viable su concesión por parte de la administración ya que la misma no puede incurrir en violaciones a los preceptos consagrados en la ley 140 de 1994 en lo que respecta a los condiciones y requisitos que debe reunir la colocación de publicidad exterior visual en el territorio nacional.

5) De tal manera la concesión de un registro de Publicidad exterior visual no constituye per se una medida de tipo puramente discrecional sino que el mismo se realiza a través de un acto administrativo motivado y reglado con atención a las disposiciones previstas en la ley 140 de 1994 .

6) Conforme a lo anterior, se tiene que la formulación de cargos realizada por este Despacho, se hizo una vez valoradas las pruebas allegadas en legal forma al expediente, y que en el presente caso, mas aun cuando al momento de la visita se les impartió una orden de retirar todos los carteles y afiches que se encontraba en la ciudad, y la empresa encargada de los mismos hizo caso omiso de la orden.

7) Que teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente se tiene que en efecto existió contravención a las normas que regulan lo concerniente al tema de publicidad exterior visual al pegar afiches en los postes de luz ubicados en el sector comprendido entre las carreras 43 y carrera 64B y entre calles 106 y 79 de esta ciudad, se tiene que existe una vulneración a las normas que en materia de publicidad exterior visual se encuentran vigentes, correspondiendo imponer las sanciones respectivas.

VI. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Consecuencia de lo anterior, es procedente imponer la sanción demarcada bajo los parámetros que la norma exige, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 142 de 1994 y lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, por lo cual, y teniendo en cuenta que en el presente caso la publicidad nunca fue registrada ante las autoridades competentes se impondrá la siguiente sanción así:

2. Sanción correspondiente a publicidad exterior visual en lugares prohibidos:

Valor Salario Mínimo Legal Mensual vigente.	Graduación de la sanción por publicidad exterior visual sin registro.	TOTAL
\$781.242	2 SMLMV	\$ 1.562.484.00

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor de las normas que regulan lo concerniente a publicidad exterior visual a la Sociedad GPS MARKETING E.U., identificada con NIT 900.105.447-5 en su calidad de empresa encargada de la publicidad de los eventos denominados STRIKER y LADIES RUN NIGHT las cuales no cuentan con registro de la autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sanciónese a la sociedad GPS MARKETING E.U., identificada con NIT 900.105.447-5 en su calidad de organizadora de los eventos denominados STRIKER y LADIES RUN NIGHT al pago de una multa equivalente a la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.562.484.00) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente a la sociedad GPS MARKETING E.U., identificada con NIT 900.105.447-5, conforme lo dispuesto por el artículo 68 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011). Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección de notificación que reposa en el expediente y/o correo electrónico del propietario del predio, acompañando el aviso de una copia integral del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo prestará mérito ejecutivo una vez quede ejecutoriado a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes y aplicables y el pago de la multa que se impone deberá ser acreditado ante la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, a través de recibo oficial de pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, en los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Barranquilla, a los

20 JUN. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CACERES MESSINO

SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.